



VISTOS: el Informe N° 000221-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000290-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a las acciones de categorización y delimitación de zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos en la llamada Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar, se categorizaron diversas zonas diferenciadas;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2008, se aprueba el informe final del Proyecto de Rescate Arqueológico en los Asentamientos Humanos Virgen del Morro y José Olaya Balandra II - Armatambo, incluyendo el Plano PREM-012-CCZAOAHH-2003 que define el perímetro de las áreas remanentes de la Zona Arqueológica Monumental e Histórica Armatambo - Morro Solar;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Resolución N° 153-98-COFOPRI/GT de la Gerencia de Titulación de COFOPRI, se inscribe en el Asiento 00002 de la Partida P03158464 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima la carga a favor del Instituto Nacional de Cultura disponiendo la prohibición de realizar movimientos de tierra sin autorización;

Que, a través de los Informes N° 000135-2022-DSFL-NGC/MC y N° 000185-2022-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta técnicamente que el área que corresponde al Lote 2 de la Manzana F del Asentamiento Humano José Olaya Balandra II distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima no se encuentra superpuesta con ningún monumento arqueológico prehispánico;

Que, mediante el Oficio N° 1181-2024-DG-DA-OFICINA-ABAST-CTP-DIRIS LS/MINSA, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud solicita se levante y/o cancele la carga que obra inscrita en el Asiento 00002 de la Partida N° P03158464 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima;

Que, conforme a lo reportado en los referidos informes y en el Informe N° 000221-2024-DGPA-VMPCIC/MC se visualiza a nivel gráfico referencial, así como en la verificación técnica de campo realizada por el personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, que el predio inscrito en la Partida P03158464 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima no se superpone con bien inmueble prehispánico, es decir, no se encuentra superpuesto a ninguna de las parcelas de la Zona Arqueológica Armatambo Morro – Solar no existiendo impedimento para que se cancele la carga inscrita en el Asiento 00002 de la citada partida;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que se emita la resolución que autorice realizar el procedimiento registral para la cancelación de la carga de condición cultural inscrita en el Asiento 00002 de la Partida N° P03158464 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima;



Que, estando a lo antes señalado y a tenor de las funciones asignadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal los informes emitidos constituyen partes integrantes de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar que se realice el procedimiento registral para la cancelación de la carga inscrita en el Asiento 00002 de la Partida P03158464 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal formule la rogatoria para la cancelación de la carga a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3.- Notificar esta resolución y los informes señalados en su parte considerativa a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud y ponerla en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARMEN INES VEGAS GUERRERO

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES